

de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente al proyecto de operación de concentración económica consistente en la constitución de la empresa en participación "Autoclub Iberoamericano, Sociedad Anónima", por parte "Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima", del Grupo REPSOL, y "Real Automóvil Club de España" (RACE). Resultando que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió a la formalización del consiguiente expediente N-187 elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, quien, conforme a lo establecido en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para dictar el presente Acuerdo.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 17/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración de que se trate, pudiendo subordinar su aprobación a la observancia de condiciones.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía,

Acuerda, no oponerse a la operación de concentración consistente en la creación de la empresa en participación "Autoclub Iberoamericano, Sociedad Anónima", por parte de "Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima" y "Real Automóvil Club de España" (RACE).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

1742

ORDEN ECO/133/2002, de 10 de enero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2001, por el que conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por «Kuraray Specialities Europe GmbH», del negocio de alcoholes de polivinilo (PVA) y polivinilo butyral (PVB) de «Clariant GmbH».

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2001, por el que conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por «Kuraray Specialities Europe GmbH», del negocio de alcoholes de polivinilo (PVA) y polivinilo butyral (PVB) de «Clariant GmbH», que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia, por «Kuraray Specialities Europe GmbH», según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición por «Kuraray Specialities Europe GmbH», del negocio de alcoholes de polivinilo (PVA) y polivinilo butyral (PVB) de «Clariant GmbH», notificación que dio lugar al expediente N-185 del Servicio.

Resultando que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe del excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quien, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que se manifiesta que considera adecuado no oponerse a la operación de concentración notificada.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía,

Acuerda, no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por «Kuraray Specialities Europe GmbH», del negocio de alcoholes de polivinilo (PVA) y polivinilo butyral (PVB) de «Clariant GmbH».»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

1743

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses a realizar durante el año 2002 y el mes de enero de 2003, y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía de 24 de enero de 2002 ha autorizado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2002 y enero de 2003 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, manteniendo para las Letras del Tesoro denominadas en euros, los criterios y procedimientos de emisión vigentes en 2001.

En uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden de 24 de enero de 2002, y en cumplimiento de lo previsto en su número 5, apartado 3.1, sobre elaboración de un calendario anual de subastas, es necesario disponer las emisiones de Letras del Tesoro a realizar en 2002 y el mes de enero de 2003, fijar sus características y convocar la celebración de las correspondientes subastas ordinarias. A este respecto, se considera conveniente mantener los plazos de emisión en su actual configuración de doce y dieciocho meses, sin perjuicio de que se puedan efectuar emisiones adicionales a plazos diferentes, si razones de gestión o técnicas de los mercados así lo aconsejaran.

Por otra parte, para incrementar el volumen de las referencias emitidas y mejorar, con ello, su liquidez en el mercado secundario, se continúa con la agrupación de vencimientos iniciada el año anterior, de forma que su periodicidad pasará, a partir del próximo mes de agosto, de dos a cuatro semanas. Asimismo, para concentrar la demanda en un menor número de emisiones, dada la menor necesidad de financiación que conlleva la política de control presupuestario objetivo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, desde el citado mes de agosto también se reduce la periodicidad de las subastas, que tendrán lugar cada cuatro semanas, coincidiendo las fechas de emisión con los vencimientos para facilitar la reinversión a los tenedores.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la Orden de 24 de enero de 2002 de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas ordinarias de Letras del Tesoro en euros a doce y a dieciocho meses que se detallan a continuación, que tendrán lugar conforme al siguiente calendario:

2. Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas, tendrán las características establecidas en la citada Orden de 24 de enero de 2002 y en la presente Resolución.

3. Los titulares de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones y las Entidades Gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez treinta horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las ocho treinta y las diez horas.

4. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en el número 5 y en el apartado 6.1 de la Orden de 24 de enero de 2002,

y se podrán presentar peticiones no competitivas. Los precios que figuren en las ofertas competitivas presentadas a las subastas se formularán en tanto por ciento del valor nominal con tres decimales, el tercero de los cuales podrá ser, exclusivamente, cero o cinco.

El importe nominal mínimo de las ofertas será de 1.000 euros y se formularán, para importes superiores, en múltiplos enteros de dicha cifra, no pudiendo exceder de 200.000 euros el importe nominal conjunto de las ofertas no competitivas presentadas por un mismo postor en cada una de las subastas, salvo las entidades que se indican en el apartado 5.4.4.2 de la citada Orden, para las que dicho límite máximo será de 100 millones de euros.

5. El tipo de interés efectivo anual equivalente a los precios de las peticiones se calculará, según se prevé en el número 5, apartado 4.8.3.c), de la Orden de 24 de enero de 2002, por capitalización simple en las Letras emitidas hasta un plazo igual al del año natural, inclusive, y por capitalización compuesta en las emitidas a un plazo superior.

6. La fecha de pago para los no titulares de cuenta en la Central de Anotaciones, según se prevé en el apartado 1 de esta Resolución, será

el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores. No obstante, la fecha de pago se retrasará hasta la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de Deuda del Estado, para los cuales el Banco de España haya recibido orden de reinversión.

El pago de las Letras adjudicadas a ofertas presentadas por titulares de cuenta o Entidades Gestoras se hará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la Entidad presentadora de la oferta en el Banco de España.

7. Las Letras del Tesoro emitidas como resultado de las subastas que se convocan podrán quedar registradas en la Central de Anotaciones bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles, por coincidir en la fecha de vencimiento y en el resto de características, con independencia de su fecha de emisión.

Madrid, 25 de enero de 2002.—La Directora general, Gloria Hernández García.

Subastas	Fecha de emisión	Fecha de amortización		Número de días		Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
		Letras a 12 meses	Letras a 18 meses	Letras a 12 meses	Letras a 18 meses				
Tercera	1- 2-2002	28- 2-2003	18- 7-2003	392	532	28- 1-2002	30- 1-2002	31- 1-2002	1- 2-2002
Cuarta	15- 2-2002	28- 2-2003	14- 8-2003	378	545	11- 2-2002	13- 2-2002	14- 2-2002	15- 2-2002
Quinta	1- 3-2002	28- 2-2003	14- 8-2003	364	531	25- 2-2002	27- 2-2002	28- 2-2002	1- 3-2002
Sexta	15- 3-2002	28- 2-2003	12- 9-2003	350	546	11- 3-2002	13- 3-2002	14- 3-2002	15- 3-2002
Séptima	28- 3-2002	28- 3-2003	12- 9-2003	365	533	25- 3-2002	26- 3-2002	27- 3-2002	28- 3-2002
Octava	12- 4-2002	28- 3-2003	10-10-2003	350	546	8- 4-2002	10- 4-2002	11- 4-2002	12- 4-2002
Novena	26- 4-2002	25- 4-2003	10-10-2003	364	532	22- 4-2002	24- 4-2002	25- 4-2002	26- 4-2002
Décima	10- 5-2002	25- 4-2003	7-11-2003	350	546	6- 5-2002	8- 5-2002	9- 5-2002	10- 5-2002
Undécima	24- 5-2002	23- 5-2003	7-11-2003	364	532	20- 5-2002	22- 5-2002	23- 5-2002	24- 5-2002
Duodécima	7- 6-2002	23- 5-2003	5-12-2003	350	546	3- 6-2002	5- 6-2002	6- 6-2002	7- 6-2002
Decimotercera ..	21- 6-2002	20- 6-2003	5-12-2003	364	532	17- 6-2002	19- 6-2002	20- 6-2002	21- 6-2002
Decimocuarta ...	5- 7-2002	20- 6-2003	2- 1-2004	350	546	1- 7-2002	3- 7-2002	4- 7-2002	5- 7-2002
Decimoquinta ...	19- 7-2002	18- 7-2003	2- 1-2004	364	532	15- 7-2002	17- 7-2002	18- 7-2002	19- 7-2002
Decimosexta	16- 8-2002	14- 8-2003	30- 1-2004	363	532	12- 8-2002	13- 8-2002	14- 8-2002	16- 8-2002
Decimoséptima .	13- 9-2002	12- 9-2003	27- 2-2004	364	532	9- 9-2002	11- 9-2002	12- 9-2002	13- 9-2002
Decimooctava	11-10-2002	10-10-2003	26- 3-2004	364	532	7-10-2002	9-10-2002	10-10-2002	11-10-2002
Decimonovena ..	8-11-2002	7-11-2003	23- 4-2004	364	532	4-11-2002	6-11-2002	7-11-2002	8-11-2002
Vigésima	5-12-2002	5-12-2003	21- 5-2004	365	533	2-12-2002	3-12-2002	4-12-2002	5-12-2002
Primera	3- 1-2003	2- 1-2004	18- 6-2004	364	532	27-12-2002	30-12-2002	2- 1-2003	3- 1-2003
Segunda	31- 1-2003	30- 1-2004	16- 7-2004	364	532	27- 1-2003	29- 1-2003	30- 1-2003	31- 1-2003

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1744

ORDEN CTE/134/2002, de 11 de enero, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para facilitar la cooperación de investigadores españoles con investigadores del Instituto Nacional de Física Nuclear (INFN) de Italia.

El Acuerdo de Cooperación entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y el Instituto Nacional de Física Nuclear (INFN) de Italia es un instrumento de cooperación bilateral entre científicos y laboratorios españoles e italianos para el desarrollo de proyectos de investigación comunes en los campos de Física Nuclear y Física de Altas Energías.

En el marco de dicho acuerdo y de conformidad con lo aprobado por la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se hace pública la presente convocatoria cuya finalidad es prestar

un apoyo de financiación complementaria para viajes y estancias relacionados con proyectos de investigación conjuntos de investigadores y laboratorios españoles e italianos, ya financiados por otros medios.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Orden es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para facilitar la colaboración entre unidades del Instituto Nacional de Física Nuclear (INFN) de Italia y centros públicos de investigación españoles, en el marco del acuerdo de cooperación existente entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y el INFN.

2. Las ayudas se destinan a cubrir, durante un período máximo de un año, los gastos de desplazamiento de investigadores españoles y una ayuda para los gastos de estancia de investigadores extranjeros no residentes en España que se desplacen a este país por motivos relacionados con la colaboración entre la CICYT y el INFN.

Segundo. *Beneficiarios.*

Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los Centros Públicos de I+D en los que se encuadren, como responsables de las acciones subvencionadas, investigadores en los campos